



**Sala Penal Nacional de Apelaciones  
Colegiado A**

**Expediente** : 00011-2017-17-5201-JR-PE-03  
**Jueces superiores** : Castañeda Otsu / Salinas Siccha / Guillermo Piscocya  
**Ministerio Público** : Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada  
**Imputado** : Jorge Isaac Acurio Tito y otros  
**Delito** : Tráfico de influencias y otro  
**Agraviado** : El Estado  
**Especialista judicial** : Mary Elena Vilcapoma Salas  
**Materia** : Calificación de recurso de casación

**Resolución N.º 06**  
Lima, diecinueve de febrero  
de dos mil dieciocho

**AUTOS Y VISTOS:** El recurso de casación interpuesto por la defensa de las empresas Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Sucursal Perú, y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. contra la Resolución N.º 05, actúa como ponente la presidenta del Colegiado A, jueza superior **Susana Ynes Castañeda Otsu**, y **ATENDIENDO:**

**PRIMERO.** El recurso de casación se ha interpuesto contra la **Resolución N.º 05**, emitida por este Colegiado, del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, que resuelve confirmar la **Resolución N.º 10**, emitida el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete por el juez del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, Manuel Antonio Chuyo Zavaleta, que resolvió declarar improcedente el pedido de nulidad formulado por la defensa de las empresas Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C., y Constructora Norberto Odebrecht S.A Sucursal Perú, incorporadas como terceros civiles.

**SEGUNDO.** El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario que encuentra sustento en la Constitución Política<sup>1</sup> y cuyo conocimiento corresponde exclusivamente a la Corte Suprema. El Código Procesal Penal (en

<sup>1</sup> El artículo 141 de la Constitución establece: "Corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a Ley. Asimismo, conoce en casación las resoluciones del Fuero Militar, con las limitaciones



adelante CPP) establece específicamente, en los artículos 427 al 436, un desarrollo normativo que debe ser interpretado teniendo en cuenta los parámetros establecidos para la impugnación (artículos 404 al 414 del CPP).

**TERCERO.** La casación, como correctamente sostiene CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO, tiene una finalidad eminentemente defensora del ordenamiento jurídico, a través de dos vías: a) la función nomofiláctica, que importa la protección o salvaguarda de las normas del ordenamiento jurídico; y, b) la función uniformadora de la jurisprudencia en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas<sup>2</sup>.

**CUARTO.** El artículo 427 del CPP establece los casos de procedencia de la casación ordinaria, entre ellos, las sentencias definitivas, en las que el delito más grave al que se refiere la acusación escrita del fiscal tengan señalada en la ley en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años. Asimismo, en el inciso 4 del mencionado dispositivo se establece la casación extraordinaria, cuya procedencia está sujeta al criterio discrecional de la Sala Penal de la Corte Suprema, siempre que lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

Por otro lado, en el artículo 429 del CPP, se establecen las causales para su interposición. Asimismo, en su inciso 1 del artículo 430, dispone que el recurso de casación –sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 405– debe indicar separadamente cada causal invocada, citando las disposiciones que considere erróneamente aplicadas o inobservadas, y señalando la aplicación que se pretende con los fundamentos doctrinales y legales. Por último, tratándose de la

---

*que establece el artículo 173*". Respecto a la posibilidad de interponer el recurso de casación, debe tenerse en cuenta la STC N° 4235-2010-PHC, del 11 de agosto de 2011, en la cual el Tribunal Constitucional precisó que *"el derecho a la pluralidad de la instancia es uno de configuración legal"*.

<sup>2</sup> SAN MARTÍN CASTRO, César Eugenio. *Derecho Procesal Penal*. Segunda edición actualizada y aumentada, Tomo II. Lima, GRIJLEY: 2006, p. 991. Dicha información se reitera en la Sentencia de Casación N° 120-2010-Cusco, del 5 de mayo de 2011, fundamento 2.

casación excepcional, el inciso 3 del artículo 430 del CPP estipula que el peticionante deberá consignar adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende<sup>3</sup>.

**QUINTO.** Respecto a la casación excepcional, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema ha establecido que: "(...) la valoración que ha de realizar la Sala de Casación, más allá de su carácter discrecional (...) ha de circunscribirse a la presencia de un verdadero interés casacional: (i) la unificación de interpretaciones contradictorias –jurisprudencia contradictoria entre diversos órganos jurisdiccionales–, afirmación de la jurisprudencia existente de la máxima instancia judicial frente a errores de tribunales inferiores, o definición de un sentido interpretativo a una norma reciente o escasamente invocada pero de especiales connotaciones jurídicas, así como (ii) la necesidad, por sus características generales, más allá del interés del recurrente –defensa del interés general–, de obtener una interpretación correcta de específicas normas de derecho penal y procesal penal"<sup>4</sup>.

**SEXTO.** En el presente caso, de la revisión del recurso de casación excepcional interpuesto por la defensa de las empresas Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Sucursal Perú, y de Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C., se verifica que cumple con las exigencias formales establecidas en el artículo 405 del CPP.

**SÉTIMO.** Por otro lado, habiéndose invocado el inciso 4 del artículo 427 del CPP, referido al desarrollo de la doctrina jurisprudencial, se advierte que se

<sup>3</sup> "La casación excepcional procede cuando los recurrentes consignen puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende, conforme al artículo 430.3 del CPP". Auto de calificación de Casación N.º 06-2007-Huaura, de fecha 24 de octubre de 2007, fundamento 4. Reiterado en el auto de calificación de Casación N.º 67-2009-Huaura, de fecha 4 de febrero de 2010, fundamentos 2 y 4, y Casación N.º 63-2009-Huaura, de fecha 5 de marzo de 2010, fundamento 4.

<sup>4</sup> Auto de calificación de Casación N.º 66-2009-Huaura, del 4 de febrero de dos 2010. Reiterado en el auto de calificación de Casación N.º 42-2010-Huaura, del 12 de octubre de 2010, y Casación N.º 24-2012-Lima, del 30 de marzo de dos 2012.



señala como causales para la interposición del recurso, las previstas en los incisos 2 y 4 del artículo 429 del CPP. En relación a la causal contenida en el inciso 2, referida a la inobservancia de las normas legales de carácter procesal, la defensa expone las razones que a su criterio determinaron la inobservancia de las reglas procesales contenidas en el artículo 45 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1301<sup>5</sup> –Reglamento del Proceso Especial de Colaboración Eficaz–, sobre la incorporación de los elementos de convicción del proceso de colaboración eficaz a los procesos conexos o derivados.

Respecto al inciso 4, sobre la falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, sostiene que este Colegiado ha incurrido en error en la motivación de la Resolución N.º 5, al confirmar la Resolución N.º 10 con base al artículo 175 del Código Procesal Civil, sin responder al cuestionamiento que formuló contra el pedido de la Procuraduría Pública. Adicionalmente observa una falta de motivación de la Resolución N.º 6<sup>6</sup> que declara infundado su pedido de nulidad absoluta.

**OCTAVO.** En cuanto a las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, requerida por el inciso 3 del artículo 430 del CPP, la defensa de las empresas Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Sucursal Perú, y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C., señala que la Corte Suprema debe determinar los parámetros objetivos para el traslado de elementos de convicción de un proceso especial de colaboración eficaz a otro proceso derivado o conexo, con observancia de la regla procesal contenida en el artículo 45 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1301, en específico cuando estos elementos de convicción sirven para fundamentar la incorporación de un tercero civilmente responsable.

<sup>5</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.º 007-2017-JUS, la que reglamenta el Decreto legislativo N° 1301, que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial de colaborador eficaz.

<sup>6</sup> Del 6 de noviembre de 2017, expedida por el juez del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria.



**NOVENO.** El Colegiado considera que la defensa de las referidas empresas ha cumplido con indicar las causales por las cuales interpone el recurso de casación excepcional, y aprecia que su pretensión está orientada a obtener criterios interpretativos por parte de la máxima instancia judicial respecto al traslado de elementos de convicción de un proceso especial de colaboración eficaz a un proceso conexo o derivado, cuando dichos elementos sustenten un pedido de incorporación de tercero civil. Al haberse constatado que se ha justificado razonablemente el interés casacional exigible para la procedencia del recurso de casación, este debe ser admitido.

### DECISIÓN

Razones por las cuales, los magistrados integrantes del Colegiado A de la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios **RESUELVEN:**

**1. ADMITIR** el recurso de casación excepcional, interpuesto por la defensa de las empresas Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Sucursal Perú, y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. contra la Resolución N.º 05, emitida por este Colegiado el veintitrés de enero de dos mil dieciocho y detallada en el fundamento primero de la presente resolución.

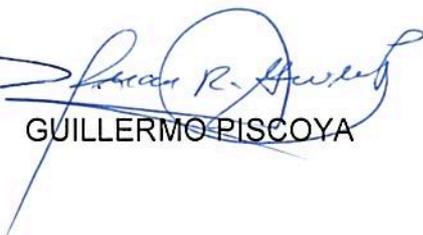
**2. DISPUSIERON: NOTIFICAR** a los sujetos procesales, conforme al inciso 4, artículo 430 del Código Procesal Penal; y **ELEVAR** a la Sala Penal respectiva de la Corte Suprema de la República con la debida nota de atención.

*Oficiándose.–*

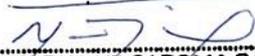
S.S.

  
CASTAÑEDA OTSU

  
SALINAS SICCHA

  
GUILLERMO PISCOYA

**PODER JUDICIAL**

  
MARY ELENA VILCAPOMA SALAS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Sala Penal Nacional de Apelaciones  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

